



Auto Interlocutorio No. 028

Asunto: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DEL CARMEN SALAZAR
Causante: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 19585-4089-001-2021-00073-00

Coconuco, Puracé, © febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2.023).

Con el fin de continuar con la dinámica procesal legal dentro del presente asunto de la referencia; toda vez que el señor perito previamente designado por el despacho Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, brindó acompañamiento a la inspección judicial y además aportó el correspondiente dictamen Pericial, rindiendo el informe sobre las características físicas y constructivas del bien, sus colindancias, extensión, edificación así como los demás detalles y datos concernientes al predio objeto de la demanda; intervención que dirigió al correo electrónico del juzgado y de lo cual el Despacho corrió traslado debidamente por lo que ahora se;

DISPONE:

FIJAR el día **veintidós (22) de febrero** del presente año a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana; para adelantar audiencia concentrada con el fin de agotar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **actuación que se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado** ubicadas en Coconuco, Puracé, Cauca; con la observancia de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.

Se previene expresamente a las partes que deben comparecer personalmente, pues en dicha actuación se evacuarán y practicarán los asuntos relacionados con la audiencia, conforme a los artículos mencionados, además, la inasistencia injustificada a la audiencia implicara una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también es aplicable a los apoderados judiciales.

RECEPCIONAR en testimonio a las personas solicitadas por la parte demandante los señores Hans Alberto Buendía Salazar, Wilson Buendía Salazar y Robinson Riveiro Salazar; quienes deberán por intermedio del señor apoderado ser citados para que acudan en la fecha y hora indicada; PONIENDOLE de presente al señor apoderado judicial que actúa en este proceso que es su deber procesal asistir y prestar colaboración para la práctica de las pruebas (Art 78-11 C.G.P.).

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2021-00073-00
WHCO/rarI